Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1º de agosto de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Moshe Ben Igvy en la causa Moshe, Ben Igvy s/ extradición –causa n° 14.932/04–", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que según el recurrente admite a fs. 21, en el sub lite precluyó la etapa del "trámite judicial" que regula la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal 24.767 y, por ende, la vía recursiva que aquí se intenta no queda alcanzada por el art. 33 de la ley 24.767.

Por ello, se desestima el recurso de hecho. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

DISI-//-

Disidencia

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que a juicio del Tribunal y con arreglo a lo dispuesto en el art. 33, inc. a, ap. 5 de la ley 24.946, corresponde dar intervención a la señora Procuradora General de la Nación a fin de que dictamine sobre la cuestión que, como de naturaleza federal, se invoca en el recurso ante esta Corte. Notifíquese.

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por **Ben Igvy Moshe**, representado por los **Dres. Jorge Ignacio de la Reta y Gabriel Palmeiro**.

Tribunal de origen: **Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11**.